



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 13 SEP 2023

DICTAMEN N° 433

Ref.: E 4-2023-7962-Ae s/ anteproyecto de Decreto mediante el cual se tiene presente la Sentencia Judicial N° 160 dictada en autos caratulados: "ALONSO DE MARTINA, MARTA INÉS Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 59854/05 del Superior Tribunal de Justicia y sus acumulados, aprueba modelos de Convenios a suscribirse, autorizando al Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura a suscribir los mismos y a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para su efectivización a través de la Dirección de Administración de Fiscalía de Estado.

//SCALIA DE ESTADO

A1

MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con diez (10) e partes, excluida la presente, con anteproyecto de Decreto obrante a e parte 2, por el cual el Sr. Gobernador de la Provincia, tiene presente la Sentencia Judicial N° 160 de fecha 10 de septiembre de 2020 dictada en autos caratulados: "ALONSO DE MARTINA, MARTA INÉS Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. N° 59854/05; y sus acumulados; aprueba los modelos de convenios que como Anexo I y II forman parte integrante anteproyecto; faculta al Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura, a determinar la modalidad de pago, las cuotas, montos y tasas de cada uno de los convenios a celebrarse con cada uno de los amparistas actuantes; lo autoriza a suscribir los convenios que se celebren con los amparistas en el marco del cumplimiento de la manda judicial, como asimismo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de dar cumplimiento a los citados Convenios. Imputa la erogación al presupuesto de la Fiscalía de Estado de la Provincia – Jurisdicción 18- de acuerdo a la naturaleza del gasto e instruye a la Dirección de Administración de la Fiscalía de Estado de la Provincia a liquidar y a pagar en dichos términos.

Antecedentes:

A e parte 1 el Sr. Subsecretario de Economía Política eleva anteproyecto de Decreto obrante a e parte 2- en los términos aludidos ut supra.

A e parte 4 interviene el Sr. Contador General de la Provincia manifestando que atento a los antecedentes obrantes estima que no existen consideraciones técnicas que formular al proyecto de Decreto adjunto, sugiriendo que previo a la suscripción del mismo, se remita para la intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio, la Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado. Asimismo, recuerda lo establecido en el artículo 2º de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A (Antes 4787).

A e partes 5/6 intervienen las Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda respectivamente, ambas en sentido favorable a la prosecución del trámite, bajo el marco de la normativa vigente.

A e parte 8 obra intervención del Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa, manifestando que en lo que atañe a dicha instancia sobre encuadre jurídico – legal, entiende viable la prosecución del trámite pertinente, y en virtud del plexo normativo aplicable a la operatoria en cuestión sugiriendo previa firma del instrumento mencionado pase por Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado.

A e parte 10 obra Dictamen N° 969 emitido por el Sr. Asesor General de la Provincia, por el que expresa que dentro del marco legal que ampara el proyecto en estudio que dicho órgano asesor no tiene objeciones técnico jurídicas que realizar.

Análisis de la medida propiciada

Del anteproyecto de decreto puesto a consideración, y habiendo intervenido este órgano en las actuaciones E 18-2023- 1928- Ae, se realizan las siguientes sugerencias respecto del citado anteproyecto:

La incorporación en el *Visto*, de la Ley 3108-A y sus modificatorias, atendiendo las facultades y autorización que se acuerda por la medida al Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

En los *Considerandos*, primer párrafo- hacer mención en plural a las actuaciones citadas en el visto, como también al referir a los autos acumulados y agregar "que tramitan por ante la

Secretaría de Asuntos Constitucionales N 3º del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco".

En el segundo párrafo consignar "Que los Sres Jueces Ad-Hoc del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, mediante Fallo N°160 de fecha 10 de septiembre de 2020...". Además se advierte que el amparista Dr. Carlos Emiliano Alvarenga se menciona en dos oportunidades.

En el tercer párrafo dejar sentado que la cuantificación que se establece en base a los considerandos del fallo en cuestión.

En el párrafo quinto, consignar la fecha de la Resolución N° 90- 13 de Abril de 2023, del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco.

En el sexto párrafo referir a que *en uso de sus atribuciones*, esta Gestión de Gobierno, promueve y asegura el cumplimiento de las obligaciones provenientes de sentencias judiciales.

Respecto del párrafo séptimo in fine, *facultar al Sr. ministro a establecer las distintas modalidades de cumplimiento*, a los fines de que sea viable acuerdos diferenciados para circunstancias excepcionales, lo que debería establecerse de dicho modo en la parte resolutive.

En el octavo párrafo, referir que a fin de *abonar* los acuerdos corresponde autorizar al Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura a suscribir los mismos.

En el último párrafo se sugiere consignar que los modelos de convenios que se aprueban formaran parte integrante del instrumento como Anexo I y II.

Se sugiere, por último, al hacer mención a las facultades y autorizaciones que se otorgan al Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura – referir al cargo y no a la persona que detenta el mismo.

Conclusión:

Por lo expuesto, con las sugerencias apuntadas precedentemente, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del anteproyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en las actuaciones de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
Mat. Prof. Chaco 2641 F8557 T981
Matricula Federal T986 T9791